
Contrato de Apertura de Crédito Simple

celebrado entre

El Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la
Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

como Acreditado,

y

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

como Acreditante

de fecha 30 de octubre de 2023

ÍNDICE

Antecedentes	3
Declaraciones	6
Cláusulas	11
Cláusula Primera. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos.	11
1.1. Definiciones.	11
1.2. Reglas de Interpretación.	20
1.3. Anexos.	21
Cláusula Segunda. Crédito y Disposición.	22
2.1. Apertura e Importe del Crédito.	22
2.2. Disposición.	22
2.3. Transferencia de Recursos.	22
2.4. Forma de Hacer la Disposición.	24
2.5. Destino de los Recursos.	24
Cláusula Tercera. Pagos.	25
3.1. Pagos de Principal.	25
3.2. Intereses y Comisiones.	26
3.3. Autorizaciones al Fiduciario.	31
3.4. Asignación de Pagos.	31
3.5. Pagos Anticipados.	32
3.6. Lugar y Forma de Pago.	33
3.7. Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.	34
3.8. Vigencia del Crédito.	34
Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas.	34
4.1. Contrato de Crédito.	35
4.2. Registros.	35
4.3. Notificación Irrevocable.	35
4.4. Reporte de Información Crediticia.	35
4.5. Cumplimiento de Obligaciones de Pago.	36
4.6. Fideicomiso Maestro	36
Cláusula Quinta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.	36
5.1. Pagos del Crédito.	36
5.2. Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso Número F/1163.	36
5.3. Destino del Crédito.	36
5.4. Carta de liquidación del Crédito Banobras 1.	37
5.5. Presupuestación.	37
5.6. Información.	37
5.7. Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso Número F/1163.	37
5.8. Participaciones.	37
5.9. Veracidad de la Información.	37
5.10. Fondo de Reserva.	37
5.11. Constancia del Fideicomiso Maestro.	38
5.12. Cantidad Faltante.	38
5.13. Calificación Crediticia.	38
5.14. Notificaciones.	39
5.15. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	39
5.16. Operaciones Derivadas.	39
5.17. Mantenimiento del vehículo de pago.	40
Cláusula Sexta. Fideicomiso Maestro.	40
6.1 Fuente de Pago.	41
Cláusula Séptima. Eventos de Aceleración.	41

7.1	Eventos de Aceleración Parcial.	41
7.2	Eventos de Aceleración Total.	42
7.3	Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.	42
7.4	Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.	42
7.5	Mecanismo para Subsananar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.	43
Cláusula Octava. Eventos de Vencimiento Anticipado.		43
8.1	Eventos de Vencimiento Anticipado.	43
8.2	Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado.	44
8.3	Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado.	44
Cláusula Novena. Misceláneos.		45
9.1.	Costos y Gastos.	45
9.2.	Cumplimiento Fiscal.	45
9.3.	Restricción y Denuncia.	46
9.4.	Domicilios y Notificaciones.	46
9.5.	Cesión.	46
9.6.	Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.	47
9.7.	Ejemplares.	48
9.8.	Modificaciones.	48
9.9.	Divisibilidad e Integración.	48
9.10.	Información Crediticia.	48
9.11.	Confidencialidad.	49
9.12.	Protección de Datos Personales.	49
9.13.	Caso Fortuito o Fuerza Mayor.	49
9.14.	Legislación Aplicable y Jurisdicción.	49
9.15.	Asesoría, Negociación Mutua.	49
9.16.	Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas.	50
9.17.	Reserva Legal.	50
9.18.	Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	50

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato"), que con fecha 30 de octubre de 2023, celebran:

- I. El Estado de Coahuila de Zaragoza (el "Estado" o el "Acreditado"), por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado (la "Secretaría"), representada en este acto por su titular, el C. Blas José Flores Dávila; y
- II. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras" o el "Acreditante"), representado en este acto por el Apoderado General de Banobras, el C. René Jerónimo Barrera Cantú.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago celebrado el 30 de septiembre de 2011, el cual ha sido modificado y/o reexpresado con fechas 26 de junio de 2015; 19 de octubre de 2018; 7 de marzo de 2019; 30 de mayo de 2022, respectivamente (y según sea modificado de tiempo en tiempo), para fines del presente Contrato, los instrumentos referidos serán denominados de manera conjunta como (el "Contrato de Fideicomiso número F/1163"), entre el Estado, a través de la Secretaría, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago identificado con el número F/1163 (el "Fideicomiso Maestro"), será utilizado como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del Crédito, siempre y cuando el mismo haya sido constituido a entera satisfacción de Banobras. Copia simple del Contrato de Fideicomiso número F/1163, se adjunta al presente como **Anexo A**.

II. En términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante Decreto Número 404, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de fecha 30 de diciembre de 2022 (el "Decreto número 404"), y mediante el Decreto Número 486 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de fecha 21 de junio de 2023, por el que se reforma el Decreto número 404, en el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 1; el primer y segundo párrafo del artículo 2; el primer y segundo párrafo, así como el cuadro de financiamientos del artículo 3; artículo 5; artículo 6; artículo 7; artículo 8; artículo 9, primer párrafo; artículo 10; artículo 11, primer párrafo; artículo 12; y se adiciona un Anexo Único "Análisis de la Capacidad de Pago"; para efectos del presente Contrato, las citadas autorizaciones serán denominadas conjuntamente como (el "Decreto de Autorización"), por el que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza autorizó al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría, entre otros contenidos, para: (i) reestructurar y/o refinanciar la totalidad de la deuda pública directa del Estado hasta por la cantidad de \$36,269'382,225.43 (conforme a la definición del Decreto de Autorización el "Monto Autorizado"), y contrate o modifique garantías de pago oportuno y en su caso, instrumentos

derivados; (ii) gestionar y contratar con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a cargo del Estado hasta por la cantidad de \$36,269'382,225.43 (Treinta y seis mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 43/100 M.N.) o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que podrán ser objeto de refinanciamiento, descritos en el artículo 3 del Decreto de Autorización, denominados para efectos del presente Contrato como los Financiamientos Originales (según dicho término se define más adelante:

Institución Financiera	Monto Original Contratado	Plazo original Contratado (años)	Vencimiento	Clave de Registro Registro Público Único	Saldo al 31 de enero de 2023
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Multiva	\$11,000,000,000.00	30	4/11/2048	P05-1118108	\$10,992,538,802.81
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Multiva	\$5,000,000,000.00	30	4/11/2048	P05-1118109	\$4,996,608,546.73
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Banorte	\$8,000,000,000.00	25	6/11/2043	P05-1118106	\$7,932,214,970.69
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito	\$9,000,000,000.00	25	6/11/2043	P05-1118110	\$8,920,072,794.22
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito	\$3,559,700,000.00	20	7/11/2038	P05-1118107	\$3,427,947,110.98
Total	\$36,559,700,000.00			Total	\$36,269,382,225.43

Asimismo, el Decreto de Autorización faculta al Estado para: (iii) afectar en forma irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que constituyan el Monto Autorizado o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, hasta el 100% del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad; (iv) constituir o modificar uno

o más fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago que, en su caso resulten necesarios o convenientes, en los cuales el Estado fungirá como fideicomitente, con objeto de constituir los mecanismos de pago de los financiamientos que constituyen el Monto Autorizado del Decreto de Autorización, así como reestructurar, modificar los términos, reexpresar y llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes, y en general, (v) celebrar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes que para tales propósitos se requieran. Copia del Decreto de Autorización se acompañan al presente como **Anexo B**.

III. Para efectos de contratar un financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado realizó un Proceso Competitivo mediante la Licitación Pública Número SEFIN/SSIC/001/2023 (la "Licitación Pública"), cuya Convocatoria fue publicada el 4 de agosto de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, junto con el documento que contiene las Bases de Licitación, mismas que fueron modificadas y reexpresadas, mediante las publicaciones de fechas 11 y 28 de agosto de 2023, y 12 de septiembre de 2023, respectivamente, para efectos del presente Contrato, conjuntamente denominadas como (la "Convocatoria"), para la contratación de uno o más financiamientos por un monto de hasta \$36,269'382,225.43 (Treinta y seis mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 43/100 M.N.), cuyo destino será el refinanciamiento de hasta 5 (cinco) créditos que integran, entre otros, la deuda pública del Estado, descritos en el Antecedente II del presente Contrato, cuyo saldo insoluto en su conjunto es el monto solicitado en la Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Autorización. Copia de la Convocatoria, incluyendo las Bases de Licitación y sus respectivas modificaciones, se adjuntan al presente Contrato como **Anexo C**.

IV. El 23 de agosto de 2023, a las 9:00 horas, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública.

V. Mediante el formato de oferta económica, denominado "Anexo E", de fecha 25 de septiembre de 2023, Banobras presentó al Estado una oferta en firme e irrevocable, adjuntando 5 (cinco) propuestas de financiamiento, cada una de ellas con diversas condiciones financieras pero que en su conjunto representaban un monto propuesto global hasta por la cantidad de \$25,200'000,000.00 (Veinticinco mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). Una de las propuestas de financiamiento se otorgó para consideración del Estado hasta por un monto de \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), sin garantía de Pago Oportuno, con una sobretasa ofertada de 0.55% (Cero punto cincuenta y cinco por ciento), la cual se denominó en el Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, como la Oferta Calificada número 4, con una tasa efectiva anual calculada por el Estado de 10.45% (Diez punto cuarenta y cinco por ciento), conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria.

VI. Con fecha 25 de septiembre de 2023, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, emitió el fallo de la Licitación Pública que hizo constar mediante el documento denominado "Acta de Fallo", y mediante el Anexo 1, que contiene los Resultados del Proceso Competitivo, conforme a lo dispuesto en el Anexo A del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de la Entidades

Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos”, documentos que para efectos del presente Contrato serán denominados como (el “Acta de Fallo”) mediante la cual determinó que después de evaluar las 12 (doce) ofertas presentadas por la totalidad de las instituciones financieras participantes en la Licitación Pública, Banobras resultó ganadora con la Oferta Calificada número 4, descrita en el Antecedente V del presente Contrato, por un monto por hasta \$8,000’000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), al tratarse de la oferta irrevocable con las mejores condiciones de mercado, en consecuencia, Banobras fue declarado uno de los ganadores de la Licitación Pública. Copia del Acta de Fallo, se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**.

VII. El Estado publicó el Acta de Fallo y puso a disposición de los interesados la información relacionada con la Licitación Pública, en su página de internet, a través de la siguiente liga: <https://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/index.php>

DECLARACIONES

I. El Estado, por conducto de su representante, declara bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 4º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 239, fracción I, 240, 241 y 242 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; asimismo, cuenta con facultades para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), previa autorización del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 7o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracciones X, XIII, XXXV, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los diversos 8, fracciones II, III, V, X, XIII, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 30, 43, 49, 76, 81, 82, 83, 87 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en términos de lo previsto en el Decreto de Autorización.

(b) El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato, y obligar al Estado en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 4, 9, 14, 18, fracción II, y 22, fracciones II, IV, XV, XXVII, XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, fracciones IV, V, VII, IX, XI, XII, XX, 10, 37 y 40 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en términos de lo dispuesto en el Decreto de Autorización.

(c) El C. Blas José Flores Dávila acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 1 de diciembre de 2017, designación otorgada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza. Copia de dicho nombramiento se acompaña al presente Contrato como **Anexo E**.

(d) A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados en su origen a inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y al refinanciamiento de su deuda pública (los "Financiamientos Originales"). Entre los Financiamientos Originales se encuentra el Financiamiento a Liquidar (según dicho término se define más adelante).

(e) El Financiamiento a Liquidar se encuentra registrado en el Fideicomiso Maestro. Se acompaña como **Anexo F** copia de la Constancia de Inscripción del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

(f) Previo a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado ha llevado a cabo las negociaciones necesarias con el acreedor del Financiamiento a Liquidar, a efecto de que una vez pagado en su totalidad, dicho acreedor emita su consentimiento para cancelar las inscripciones del Financiamiento a Liquidar en el Registro Estatal, el Registro Federal y el Registro del Fideicomiso, así como liberar los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de dicho Financiamiento a Liquidar.

(g) La celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (1) han sido legalmente autorizados; (2) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato; y (3) no violan o contravienen la Ley Aplicable.

(h) Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para contratar el Crédito, bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, un porcentaje de las participaciones que en ingresos Federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en el Decreto de Autorización.

(i) Con sustento en el Decreto de Autorización y en el Acta de Fallo, solicitó a Banobras que le otorgue el Crédito hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos se destinarán para los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda, numeral 2.5 del presente Contrato, conforme al Decreto de Autorización, para el refinanciamiento de pasivos a cargo del Estado en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

(j) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales, válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo y no se opondrá o tendrá como

resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el Estado, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato no contravienen disposición legal o contractual alguna.

(k) Una vez que se perfeccione la cesión y afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas, así como de las cantidades derivadas del mismo al Fideicomiso Maestro por parte del Estado, dichos actos constituirán una afectación de la titularidad sobre tales recursos y derechos a favor del Fiduciario y, por lo tanto, el Fiduciario será el legítimo y único titular de tales derechos y recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, salvo por lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

(l) Previamente a la celebración del presente Contrato, ha obtenido las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable.

(m) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos del Financiamiento de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, la transferencia, cesión y afectación, a favor de Banobras del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Fideicomiso Maestro, la inscripción de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal: (1) han sido autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable, y el Estado ha cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (2) no incumplen, contravienen o violan: (i) cualquier Ley Aplicable; o (ii) cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte o se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento; y (3) salvo por la afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Fideicomiso Maestro, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado, por lo anterior, está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y condiciones que en éste se establecen y en afectar, a favor de Banobras, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones Federales que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de la legislación aplicable y, ante el supuesto de que Banobras o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente

declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

(n) Cada uno de los Documentos del Financiamiento: (1) ha sido, o será, celebrado y otorgado por el Estado; y (2) constituye, o a partir de su celebración constituirá, obligaciones válidas y legales, exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(o) El Estado se encuentra en cumplimiento del Financiamiento a Liquidar.

(p) El monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización.

(q) El Gobernador del Estado no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, cuya aprobación resulte en un Cambio Significativo Adverso.

(r) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones Federales que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.

(s) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

(t) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditoría, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental alguna que se haya iniciado, ni ha recibido una notificación escrita de que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que produzca un Cambio Significativo Adverso.

(u) Los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán destinados a un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita; y está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.

II. El Acreditante, por conducto de su Apoderado General, declara bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

(b) El artículo 3o., párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras, como Institución de Banca de Desarrollo, se encuentra facultada para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

(c) El C. René Jerónimo Barrera Cantú, Apoderado General de Banobras, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la Escritura Pública No. 112,473, de fecha 26 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 12 de enero de 2021; facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del Contrato. Dicho instrumento se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**.

(d) Participó en el Proceso Competitivo mediante la Licitación Pública realizada por el Estado, quien mediante el Acta de Fallo le adjudicó a Banobras el otorgamiento de un crédito simple hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), cuyos recursos se destinarán a liquidar parcialmente el crédito descrito en Cláusula Segunda, Sección 2.5, del presente Contrato, conforme al Decreto de Autorización y la Convocatoria.

(e) El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) establece que: (i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y (ii) sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

(f) Mediante Acuerdo Número 24/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, adoptado válidamente por su Comité Ejecutivo de Crédito, obtuvo autorización para otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este Contrato.

(g) Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este instrumento jurídico.

(h) Hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Estado reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a derecho.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de representante legal o Apoderado General debidamente facultado, según corresponda, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Banobras ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos, mismos que Banobras consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y Disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas Sociedades de Información Crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado, y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedad mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

(b) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que su representante o apoderado cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

(c) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos.

1.1. Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, ya sea en singular o plural:

"Acreditado" o "Estado" significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Acreditante" o "Banobras" significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"Acreeedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Acta de Fallo" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente VI del presente Contrato.

"Agencias Calificadoras" significan Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings, S.A. de C.V. y/o Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por la Ley de Disciplina Financiera y Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Aviso de Disposición" o "Solicitud de Disposición" significa el documento que deberá presentar el Estado a Banobras para solicitar el desembolso del Crédito, suscrito por un Funcionario Autorizado del Estado, el cual deberá ser emitido sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo H**.

"Cambio Significativo Adverso" significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante: (a) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o conforme a los demás Documentos del Financiamiento; o (b) los derechos del Acreditante al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

"Cantidad de Aceleración Parcial" significa para cada Periodo de Intereses en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida del Financiamiento por el Factor de Aceleración 1.3 (uno punto tres), misma que en ningún caso podrá exceder del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas.

"Cantidad de Aceleración Total" significa para cada Periodo de Intereses en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida del Financiamiento por el Factor de Aceleración 2.0 (dos punto cero).

"Cantidad de Servicio de la Deuda" significa para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado a Banobras, directamente o a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

"Cantidad de Vencimiento Anticipado" significa para cada Periodo de Intereses en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, el importe máximo que deba pagarse a Banobras en una Fecha de Pago (incluidos el capital y los intereses) que derive del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas, el Fondo de Reserva y la Cantidad Remanente del Financiamiento, que será aplicada íntegramente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito.

"Cantidades Remanentes del Financiamiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Cantidades Requeridas del Financiamiento" significa, para cada Periodo de Intereses, el importe que el Estado (a través del Fiduciario), deberá pagar al Acreditante, en una determinada Fecha de Pago y conforme al importe que para tal efecto Banobras indique al Fiduciario en una Solicitud de Pago, o una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, y/o una Notificación de Evento de Aceleración Total o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial y/o la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

"Constancia de Inscripción" significa el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar: (i) que el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso, con lo que le reconocerá al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar; y (ii) el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas afectado por el Estado al patrimonio del Fideicomiso, y que corresponderá de manera exclusiva al Acreditante.

"Contraparte" significa cada una de las instituciones de crédito con la cual el Acreditado, en su caso, celebre un Instrumento Derivado.

"Contrato" significa el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple (según sea modificado de tiempo en tiempo) y sus respectivos Anexos, que celebran las Partes, para formalizar el Crédito y cualquier documento adicional con el que se documente el desembolso que realice Banobras de los recursos del Crédito.

"Convenio de Coordinación Fiscal" significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

"Crédito" o "Financiamiento" significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, Banobras pone a disposición del Estado hasta por la cantidad de

\$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos del presente Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a Banobras, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Cláusula Segunda, Sección 2.1. del presente Contrato.

"Crédito Banobras 1" significa el crédito otorgado por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreditante, al Estado en su calidad de acreditado, por un monto original de \$9,000'000,000.00 (Nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.), formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 13 de noviembre de 2018, y su Convenio Modificatorio de fecha 23 de junio de 2020; instrumentos que fueron inscritos en: (i) el referido Contrato de Crédito, en el Registro Estatal bajo la inscripción No. 006/2018, el 13 de noviembre de 2018, y su Convenio Modificatorio bajo la inscripción No. 006/2018/M-1, el 25 de junio de 2020; (ii) dicho Contrato de Crédito y su Convenio Modificatorio, en el Registro Federal, ambos bajo la clave de inscripción P05-1118110, de fecha 22 de noviembre de 2018 y 06 de julio de 2020, respectivamente, y (iii) el Contrato de Crédito y su Convenio Modificatorio, en el Registro del Fideicomiso mediante la Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del Fideicomiso Maestro, para ambos instrumentos con el número R2-009-1, de fecha 29 de noviembre de 2018, y 15 de julio de 2020, respectivamente. El saldo insoluto del Crédito Banobras 1 se liquidará parcialmente con los recursos que obtenga el Estado derivados de la Disposición del Crédito.

"Cuenta Concentradora de Participaciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

"Cuenta de Pago" Significa la cuenta que Banobras mantiene abierta y operando en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), con número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, en la que el Estado directamente o a través del Fiduciario (de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

"Decreto de Autorización" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Día". Significa un día natural o un día calendario.

"Día Hábil" significa cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposición" significa el desembolso de dinero hecho por Banobras a favor del Acreditado, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en virtud del o los Avisos de Disposición.

"Documentos del Financiamiento" significa este Contrato de Apertura de Crédito Simple (según sea modificado de tiempo en tiempo) y sus respectivos Anexos, que celebran las Partes, para formalizar el Crédito y cualquier documento adicional con el que se documente el desembolso que realice Banobras de los recursos del Crédito.

"Empleado de Confianza del Estado" significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado o el titular de la Secretaría.

"Evento de Aceleración Parcial" significa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta, cuyos numerales aplicables tengan como efecto este tipo de Evento, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima, Sección 7.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Parcial, facultará a Banobras para solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

"Evento de Aceleración Total" significa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta, cuyos numerales aplicables tengan como efecto este tipo de Evento, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima, Sección 7.2 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Total, facultará a Banobras para solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, mediante una Notificación de Evento de Aceleración Total.

"Evento de Vencimiento Anticipado" significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta, cuyos numerales aplicables tengan como efecto este tipo de Evento, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.1 del presente Contrato, en el entendido que ante la existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado o Causa de Vencimiento Anticipado, Banobras podrá, a su elección, vencer anticipadamente el Crédito o solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado o Incumplimiento, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

"Factor de Aceleración" significa, según sea el caso: (a) respecto de un Evento de Aceleración Parcial el factor de 1.3 (uno punto tres); o (b) respecto de un Evento de Aceleración Total el factor de 2.0 (dos punto cero), a la Cantidad Requerida.

"Fecha de Disposición" significa la fecha en que el Acreditante entregue los recursos del Crédito conforme al presente Contrato.

"Fecha de Pago" significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario; en el entendido que: (a) la primera Fecha de Pago será el día 28 (veintiocho) del mes siguiente a la Fecha de Disposición; y (b) si ese día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (c) la última Fecha de Pago será precisamente en la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Vencimiento" significa, el día 21 de enero de 2044, a que se refiere la Cláusula Tercera, numeral 3.1, inciso a) del presente Contrato, en el entendido que, si se trata de un día que no sea un Día Hábil, el Contrato vencerá el Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso Maestro" o "Contrato de Fideicomiso número F/1163" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Fiduciario" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otras instituciones que desempeñen las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso Maestro, o en su caso, por la institución fiduciaria que lo sustituya en términos del Fideicomiso Maestro.

"Financiamiento a Liquidar" significa el "Crédito Banobras 1".

"Fondo de Pago de Intereses y Principal" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

"Fondo de Reserva" significa el fondo que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá en el Fideicomiso Maestro en beneficio del Acreditante, cuyos recursos serán destinados exclusiva e irrevocablemente como reserva para el pago de cualquier concepto debido en términos del Contrato, en el caso que los recursos de la cuenta individual asignada a Banobras para el servicio de la deuda sean, por cualquier causa, insuficientes, en términos de la Cláusula Quinta, Sección 5.10 del presente Contrato.

"Fondo General de Participaciones" significa el Fondo General de Participaciones en los términos del artículo 2 de Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo sustituya o complemente conforme a la Ley Aplicable de tiempo en tiempo.

"Funcionario Autorizado del Estado" significa el titular de la Secretaría de Finanzas o el titular de la Subsecretaría de Ingresos y Crédito.

"Gastos" significa todos los gastos en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos del Financiamiento y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquéllos.

"Instrucción Irrevocable a la SHCP" significa la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias o unidades administrativas facultadas para ello (o la dependencia o unidad administrativa competente que la sustituya), para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas al Fiduciario del Fideicomiso Maestro en las fechas establecidas por la TESOFE o la unidad administrativa correspondiente.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona: (a) cualquier ley, reglamento, regla, sentencia, orden, decreto o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (b) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad

Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Disciplina Financiera" significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Margen Aplicable o Sobretasa" significan los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE, para componer la Tasa de Interés Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este instrumento y con los datos de la tabla inserta en esa misma Cláusula. Esta se determinará en función de la calificación asignada por las Agencias Calificadoras al Crédito o, en su defecto, al Estado (según el momento en que sea determinada), en el entendido que el Margen Aplicable tendrá el carácter de revisable, conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera, así como en los datos de la tabla de revisión y ajuste de la tasa de interés ordinaria insertos en dicha Cláusula Tercera de este Contrato.

"Notificación de Evento de Aceleración Parcial" significa la notificación que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo I** del presente Contrato, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Notificación de Evento de Aceleración Total" significa la notificación que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo J** del presente Contrato, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial" significa la notificación que Banobras dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo K** del presente Contrato.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total" significa la notificación que Banobras dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Evento de Aceleración Total, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo L** del presente Contrato.

"Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado" significa el aviso por escrito que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y, en su caso, a la o las Instituciones Calificadoras, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado del Crédito, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo M**, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Parte Divulgante" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.11. (*Confidencialidad*) del presente Contrato.

"Parte Receptora" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.11. (*Confidencialidad*) del presente Contrato.

"Partes" significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

"Participaciones" o "Participaciones Federales" significa el 100% (cien por ciento) del derecho a recibir y los flujos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan anualmente al Estado, del Fondo General de Participaciones; incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo por ministerio de ley, excluyendo las participaciones que del mismo le corresponden a los municipios de Coahuila de Zaragoza.

"Participaciones Asignadas" significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Estado y el Acreedor hayan acordado destinar, en cada mes calendario, para fondear y/o pagar las Cantidades Requeridas del Financiamiento de que se trate, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

"Participaciones Fideicomitidas" significan las participaciones afectas al patrimonio del Fideicomiso, esto es, el derecho a recibir, y los ingresos que deriven del 72.00% (setenta y dos por ciento) de las participaciones federales que le corresponde recibir al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo las que corresponden a los municipios de Coahuila de Zaragoza, que equivale al 90.00% (noventa por ciento) de las Participaciones Federales; afectación que se encuentra perfeccionada de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

"Periodo de Intereses" significa el periodo en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Persona" significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

"Peso", "Pesos" y el signo "\$" significan, cada uno de ellos, la moneda de curso legal en México.

"Plazo o Periodo de Amortización" significa el periodo dentro del cual el Estado deberá pagar el Crédito a Banobras, que será de hasta 240 (Doscientos cuarenta) meses contados a partir de la única Disposición de recursos del Crédito, conforme a la tabla de amortización incluida como **Anexo N** del presente Contrato, en términos de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Plazo de Disposición" significa el período de 90 (Noventa) Días naturales, contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y que podrá prorrogarse, en términos de la Cláusula Segunda, de la Sección 2.2. del presente Contrato.

"Plazo Máximo del Crédito" significa el plazo de hasta 240 (Doscientos cuarenta) meses, o bien, hasta 7,300 (siete mil trescientos) Días, contados a partir de la fecha en que se ejerza la única Disposición de recursos del Crédito, sin exceder de la Fecha de Vencimiento, conforme a lo que refiere la Cláusula Tercera, Sección 3.1, inciso a) del presente Contrato.

"Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas" significa con respecto al Crédito, el 19.85% (diecinueve punto ochenta y cinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones, equivalentes al 15.88% (quince punto ochenta y ocho por ciento) de las participaciones federales que le corresponde recibir al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo las que corresponden a los municipios de Coahuila de Zaragoza; que el Estado afectará como fuente de pago del Crédito, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Presupuesto de Egresos" significa el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgado y publicado para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"Registro del Fideicomiso" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Registro Estatal" significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza que lleva la Secretaría de Finanzas.

"Registro Federal" significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el promedio mensual del pago de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario: (a) sumará las 12 (doce) amortizaciones de principal siguientes a la fecha de determinación del Fondo de Reserva, más los intereses correspondientes a cada amortización calculados con base en la Tasa TIIE publicada precisamente en la fecha de cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (b) dividirá dicho resultado entre 12 (doce); y (c) multiplicará por 2 (dos) el cociente obtenido de la división descrita en el inciso (b) inmediato anterior.

El cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se realizará una vez al año, en el entendido que: (a) el primer cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será llevado a cabo precisamente en la Fecha de Disposición; y (b) los cálculos siguientes se llevarán a cabo en cada aniversario de la Fecha de Disposición o el Día Hábil inmediato siguiente si dicho aniversario es un día inhábil. Lo anterior, en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta, Sección 5.10 del presente Contrato.

"Secretaría" significa la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

"Solicitud de Inscripción" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Solicitudes de Pago" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Tasa CCP" significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de manera previa al inicio de cada Período de Interés).

"Tasa CETES" significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Período de Interés).

"Tasa de Interés Moratoria" significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar a Banobras por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 3.2.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Tasa de Interés Ordinaria" significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar a Banobras, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"TESOFE" significa la Tesorería de la Federación.

"TIIE" o "Tasa TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) días, publicada el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado haya de ejercer la única disposición de recursos del Crédito, o bien, al inicio del Periodo de Intereses de que se trate. Si no hubiere a plazo de 28 días, entonces, el plazo superior más cercano, y si no hubiere, entonces, el plazo inferior más cercano a 28 días.

"UCEF" significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá: (1) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento; (2) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o los Documentos del Financiamiento; y (3) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "al amparo del presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Maestro.

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- | | |
|----------------|---|
| Anexo A | Copia del Fideicomiso Maestro. |
| Anexo B | Copia del Decreto de Autorización. |
| Anexo C | Copia de la Convocatoria, de las Bases de Licitación y de sus respectivas modificaciones. |

Anexo D	Copia del Acta de Fallo.
Anexo E	Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.
Anexo F	Copia de las Constancias de Inscripción de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso Maestro.
Anexo G	Copia del nombramiento del apoderado general del Acreditante.
Anexo H	Formato de la Solicitud de Disposición.
Anexo I	Formato de Notificación de Evento de Aceleración Parcial.
Anexo J	Formato de Notificación de Evento de Aceleración Total.
Anexo K	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial.
Anexo L	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.
Anexo M	Formato de Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.
Anexo N	Tabla de Amortización.

Cláusula Segunda. Crédito y Disposición.

2.1. Apertura e Importe del Crédito. Por virtud del presente Contrato, Banobras, en su carácter de Acreditante, otorga al Estado, en su calidad de Acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, accesorios, costos, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en este Contrato. El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Sección 2.5 de la presente Cláusula Segunda, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y Disposición del Crédito, deberá cubrirlo el Estado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

2.2. Disposición. Una vez que el Estado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Sección, deberá ejercer la única Disposición del Crédito dentro del Plazo de Disposición, el cual consiste en un plazo de hasta 90 (Noventa) Días naturales, contados a partir de la formalización del presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la única Disposición del Crédito dentro del Plazo de Disposición concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite a Banobras con al menos 20 (veinte) Días de anticipación, mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

2.3. Transferencia de Recursos. Efectuada la única Disposición del Crédito, los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por Banobras y el

Acreditado deberá cubrir con recursos ajenos al Crédito, cualquier cantidad que se requiera para liquidar en su totalidad el Financiamiento a Liquidar.

El Acreditado ejercerá el importe del Crédito en una sola Disposición, dentro del Plazo de Disposición, previa presentación a Banobras del Aviso de Disposición, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañado de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitado y firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 3 (Tres) Días Hábiles previos a la fecha en la que Banobras haya de realizar el desembolso del Crédito (sin incluir el Día de entrega del Aviso de Disposición), en la inteligencia que el Día en que Banobras haya de realizar el desembolso del Crédito, deberá ser un Día Hábil.

La entrega a Banobras del Aviso de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que Banobras desembolse la cantidad que en el mismo se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele la Disposición solicitada o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en el Aviso de Disposición, quedará obligado a indemnizar a Banobras por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de la única Disposición de los recursos del Crédito, Banobras realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Sección, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

A) Refinanciamiento del Crédito Banobras 1. Con la firma del presente Contrato y mediante el Aviso de Disposición del Crédito, el Acreditado instruirá y autorizará irrevocablemente a Banobras para que con cargo al Crédito aplique, en la fecha de la única Disposición del Crédito, el importe que se requiera para el pago del Crédito Banobras 1 (hasta donde basten o alcancen los recursos del Crédito) y realice el asiento contable correspondiente, en la Fecha de Disposición del Crédito, para liquidar parcialmente el saldo del Crédito Banobras 1.

Las Partes acuerdan que el Acreditante podrá restringir o denunciar el presente Contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que el Acreditado haya presentado una Solicitud de Disposición, en cuyo caso el Acreditante mantendrá su obligación de realizar la Disposición sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta (*Condiciones Suspensivas*) del presente Contrato.

El Estado acepta que una vez que Banobras aplique los importes previstos en el Aviso de Disposición (hasta donde basten y alcancen los recursos del Crédito) para liquidar el saldo parcial del Crédito Banobras 1 y realice los asientos contables correspondientes, se entenderá ejercido a entera satisfacción del Acreditado el monto que efectivamente aplique Banobras para cubrir los conceptos señalados y constituirá en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante, sin que lo establecido en esta cláusula pueda generar, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en el presente Contrato.

Banobras entregará al Estado un oficio relativo a la liquidación del saldo del Crédito Banobras 1, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días, posteriores a la aplicación de los recursos.

2.4. Forma de Hacer la Disposición.

Las Partes acuerdan que el Acreditante podrá restringir o denunciar el presente Contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que el Acreditado haya presentado una Solicitud de Disposición, en cuyo caso el Acreditante mantendrá su obligación de realizar la Disposición sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta (*Condiciones Suspensivas*) del presente Contrato.

Con la firma del presente Contrato, el Acreditado instruye y autoriza irrevocablemente a Banobras para que con cargo al Crédito aplique, en la Fecha de Disposición del Crédito, los importes que se requieran para el pago parcial del monto a refinanciar del Financiamiento a Liquidar, conforme a lo señalado en la presente Cláusula Segunda del presente Contrato (hasta donde basten o alcancen los recursos del Crédito); el Acreditado acepta que la entrega de los recursos de la única Disposición que ejercerá con cargo al Crédito, la realice Banobras a través de los asientos contables correspondientes, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, los respectivos asientos contables se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de Banobras; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

2.5. Destino de los Recursos. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente para el refinanciamiento, hasta donde baste y alcance, del Financiamiento a Liquidar conforme a lo autorizado en el Decreto de Autorización y lo que se precisa a continuación:

Institución Financiera	Monto Original Contratado	Plazo original Contratado (años)	Vencimiento	Clave del Registro Público Único	Saldo insoluto al 30 de octubre de 2023¹
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito	\$9,000,000,000.00	25	6/11/2043	P05-1118110	\$8,898,145,512.90

Los recursos que deriven del presente Crédito, es decir, la cantidad de hasta \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), se destinarán para el pago parcial del Crédito Banobras 1.

¹ Saldo insoluto al Día Hábil inmediato siguiente al 28 de octubre de 2023, es decir, al 30 de octubre de 2023.

Para el caso de que el saldo insoluto del Financiamiento a Liquidar presente una reducción a la fecha en que Banobras deba realizar el desembolso de los recursos del Crédito, como consecuencia de los pagos realizados por el Acreditado, dicha reducción deberá ser notificada por el Acreditado en el momento en que entregue el correspondiente Aviso de Disposición de los recursos a Banobras, quien será instruido y autorizado irrevocablemente para que en nombre y por cuenta del Acreditado, con cargo al Crédito pague, en la Fecha de Disposición del Crédito, el monto a refinanciar del Financiamiento a Liquidar (hasta donde baste y alcance), mediante asientos contables, a través de los asientos contables correspondientes, conforme a lo descrito en las Secciones 2.3 y 2.4 de la presente Cláusula Segunda de este Contrato; en caso contrario, Banobras realizará el asiento contable correspondiente, realizando el asiento contable, por cuenta y orden del Acreditado, conforme a los procesos anteriormente descritos en la presente Cláusula Segunda, el importe del crédito que se documenta en este instrumento, hasta donde alcance, en el entendido de que el Acreditado cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, a fin de que el saldo insoluto del Financiamiento a Liquidar que a esa fecha mantenga el Acreditado, quede totalmente liquidado.

2.5.1. Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito. Se considerará comprobada la aplicación de los recursos del Crédito con la entrega de documento expedido por Banobras, en el que manifieste que el Crédito Banobras 1 se encuentra refinanciado parcialmente, hasta por el importe del asiento contable realizado por Banobras, incluido en el destino del Crédito, en un plazo de hasta 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a ejercer la Disposición del Crédito.

En el supuesto de que el Acreditado se abstenga de cumplir con la comprobación de recursos en los términos que aquí se pactan, Banobras dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha en que debió entregar el documento correspondiente, informará tal situación al titular del Órgano Interno de Control y a los órganos de fiscalización competentes.

No obstante lo señalado y, habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que Banobras detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a dichos órganos fiscalizadores con copia al titular del Órgano Interno de Control o funcionario facultado, en cualquier momento durante la vigencia del Crédito.

Cláusula Tercera. Pagos.

3.1. Pagos de Principal.

a) Plazo Máximo y Fecha de Vencimiento del Crédito. El Estado pagará al Acreditante el monto principal del Crédito en el Plazo Máximo del Crédito que será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, o bien, hasta 7,300 (siete mil trescientos) Días contados a partir de la única disposición de recursos con cargo al Crédito, sin exceder de la Fecha de Vencimiento, es decir, el día 21 de enero de 2044, mediante pagos mensuales en cada Fecha de Pago, de acuerdo con la tabla de amortización adjunta como **Anexo N** y sujeto a las reglas previstas en la Sección 3.6. (*Lugar y Forma de Pago*) del presente Contrato. El Estado deberá realizar dichos pagos mensuales en la Cuenta de Pago.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración; para tal efecto, se mantendrá la afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas.

b) Amortización del Crédito. A partir de la única Disposición de recursos con cargo al Crédito, el Acreditado se obliga a pagar a Banobras el importe principal del Crédito (*sin perjuicio del pago de los intereses*), dentro del Plazo de Amortización, es decir, de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales, y consecutivas, de acuerdo con la tabla de amortización adjunta como **Anexo N** y sujeto a las reglas previstas en la presente Cláusula Tercera del Contrato, más los Intereses Ordinarios sobre saldos insolutos del Crédito, mismos que serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en la presente Cláusula Tercera, Sección 3.2 del presente Contrato, relativas a Intereses y Comisiones, en la inteligencia que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor de Banobras los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Sección 3.6. (*Lugar y Forma de Pago*) del presente Contrato, con la presentación al Fiduciario de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso Maestro y lo previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar a Banobras las Cantidades de Servicio de la Deuda y cualesquiera otros importes que el Estado esté obligado a pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso Maestro, en el supuesto de que los recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de lo pactado en el presente Contrato.

3.2. Intereses y Comisiones. Las Partes convienen que el Acreditado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total, del Crédito, o por cualquier otro concepto.

Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará a Banobras intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

3.2.1 Intereses Ordinarios. El Acreditado deberá pagar mensualmente a Banobras, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la única Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto del Crédito (sin perjuicio del pago del capital) a una tasa compuesta por TIIE, más una Sobretasa que será determinada por Banobras en función de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por Agencias Calificadoras al Estado o las que se asignen al Crédito (según el momento en que sea determinada) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente Sección 3.2.1, y en la Sección 3.2.3, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la única Disposición del Crédito, para entregar al Acreditante, en original o copia certificada, las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras la calificación del Crédito no sea emitida, Banobras realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable, en función de las calificaciones quirografarias del Estado, teniendo en cuenta la información contenida en la tabla inserta en la Sección 3.2.3, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

La Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Crédito en la fecha de firma del presente Contrato (en tanto no se encuentre calificado el Crédito) es de TIIE + 0.59 (cero punto cincuenta y nueve) puntos porcentuales, que es igual al resultado de adicionar como Sobretasa a la TIIE los puntos porcentuales que corresponden a la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras, es decir, considerando que el Crédito no se encuentra calificado y que el Acreditado cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, por lo que para determinar el Margen Aplicable se tomó en cuenta la calificación de mayor riesgo del Acreditado, conforme a la Columna A de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria inserta en la Sección 3.2.3, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, en la inteligencia que la Sobretasa antes señalada estará vigente en tanto no se califique el Crédito, o bien, se mantengan sin cambio las calificaciones del Estado. La TIIE será revisable mensualmente.

(a) Tasa de Interés Sustituta. Las Partes convienen que para el caso que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la Tasa TIIE, la tasa a la que habrá de sumarse la sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés, se determinará conforme a lo siguiente:

(1) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la Tasa TIIE;

(2) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última Tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a este, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la Tasa TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la Tasa CETES descrita en el párrafo anterior.

(3) En caso que se deje de publicar de manera definitiva la Tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a este, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la Tasa TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la Tasa CCP descrita en el párrafo anterior.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

(4) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva la Tasa CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Interés aplicada. Si las Partes no llegaren a un acuerdo, se utilizará como tasa de referencia la tasa que, de manera razonable conforme a las condiciones de mercado, determine el Acreditante.

Lo anterior, en el entendido de que las Partes podrán pactar por escrito distintas tasas sustitutas a las establecidas en la presente Sección.

(b) Periodo de Intereses. Significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito; en el entendido que: (a) El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito comprenderá el número de Días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el Día en que el Acreditado ejerza la única Disposición del Crédito y su conclusión que será en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente; (b) Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de Días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el Día en que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente, y (c) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento.

El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya el Periodo de Intereses de que se trate. El último Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento del Crédito, según lo previsto en la Sección 3.1, inciso a) de la presente Cláusula Tercera del Contrato, y de ser día inhábil, se anticipará al día hábil inmediato anterior. Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan. La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (Trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, y durante la vigencia del Crédito, serán cubiertos por el Acreditado con recursos ajenos al Crédito, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

Si por cualquier circunstancia, en algún periodo de intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.

En el supuesto de que el Estado deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, el Acreditado se obliga a pagar a Banobras, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.2.3, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

3.2.2 Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir a Banobras, Intereses Moratorios a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 1.5 (Uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación. La TIIE será revisable mensualmente.

Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado a Banobras con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

3.2.3 Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, Banobras revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por Agencias Calificadoras al Estado o al Crédito, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la Sobretasa, conforme a la calificación que represente el mayor grado de riesgo.

La revisión y, en su caso, ajuste se realizará considerando los siguientes aspectos:

a) Si el Crédito cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias, otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, se revisará y ajustará el margen aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo (*Columna A de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria*).

b) Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente o no se encuentra calificado y el Estado cuenta con al menos 2 (Dos) calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (Dos) Agencias Calificadoras, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación de mayor grado de riesgo del Estado (*Columna A de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria*).

c) Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente y el Estado cuenta con 1 (una) sola calificación quirografaria o ninguna calificación vigente, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente del Crédito (*Columna B de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria*).

d) Si el Crédito no se encuentra calificado y el Estado cuenta con 1 (una) sola calificación quirografaria, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente del Estado (*Columna B de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria*).

e) Si el Crédito y el Estado no cuentan con calificación crediticia, el Margen Aplicable será el que corresponda al nivel de riesgo "No Calificado".

En mérito de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza a Banobras para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la CNBV.

En el supuesto de que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al Estado o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo a Banobras quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado, vía notificación, una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Estado o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria.

La revisión de la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Acreditado o al Crédito, según aplique, en razón de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por Agencias Calificadoras y de acuerdo a la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria que se adjunta en el siguiente párrafo.

Asimismo, el ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria:

Nivel de Riesgo	Calificaciones					En caso de que el crédito, acreditado, deudor solidario o garante cuenten con al menos dos calificaciones crediticias/ ¹	En caso de que el crédito, acreditado, deudor solidario o garante cuenten con una calificación crediticia/ ¹
	S&P	FITCH	MOODYS	HR RATINGS	Verum		
1	mxAAA	AAA(mex)	AAA.mx	HR AAA	AAA/M	TIE + 0.52 pp	TIE + 1.00 pp
2	mxAA+	AA+(mex)	AA+.mx	HR AA+	AA+/M	TIE + 0.53 pp	TIE + 1.00 pp
3	mxAA	AA(mex)	AA.mx	HR AA	AA/M	TIE + 0.55 pp	TIE + 1.02 pp
4	mxAA-	AA-(mex)	AA-.mx	HR AA-	AA-/M	TIE + 0.56 pp	TIE + 1.03 pp
5	mxA+	A+(mex)	A+.mx	HR A+	A+/M	TIE + 0.57 pp	TIE + 1.04 pp
6	mxA	A(mex)	A.mx	HR A	A/M	TIE + 0.58 pp	TIE + 1.05 pp
7	mxA-	A-(mex)	A-.mx	HR A-	A-/M	TIE + 0.59 pp	TIE + 1.06 pp
8	mxBBB+	BBB+(mex)	BBB+.mx	HR BBB+	BBB+/M	TIE + 0.75 pp	TIE + 1.12 pp
9	mxBBB	BBB(mex)	BBB.mx	HR BBB	BBB/M	TIE + 0.77 pp	TIE + 1.14 pp
10	mxBBB-	BBB-(mex)	BBB-.mx	HR BBB-	BBB-/M	TIE + 0.80 pp	TIE + 1.16 pp
11	mxBB+	BB+(mex)	BB+.mx	HR BB+	BB+/M	TIE + 1.21 pp	TIE + 1.54 pp

12	mxBB	BB(mex)	BB.mx	HR BB	BB/M	TIIE + 1.45 pp	TIIE + 1.75 pp
13	mxBB-	BB-(mex)	BB-.mx	HR BB-	BB-/M	TIIE + 1.66 pp	TIIE + 1.95 pp
14	mxB+	B+(mex)	B+.mx	HR B+	B+/M	TIIE + 2.16 pp	TIIE + 2.25 pp
15	mxB	B(mex)	B.mx	HR B	B/M	TIIE + 2.35 pp	TIIE + 2.44 pp
16	mxB-	B-(mex)	B-.mx	HR B-	B-/M	TIIE + 2.43 pp	TIIE + 2.52 pp
17	mxCCC	CCC(mex)	CCC+.mx	HR C+	C/M	TIIE + 2.51 pp	TIIE + 2.59 pp
18	mxCC e inferiores	CC(mex)	CCC+.mx	HR C	D/M e inferiores	TIIE + 2.51 pp	TIIE + 2.59 pp
19		C(mex) e inferiores	CCC-.mx	HR C- e inferiores		TIIE + 2.68 pp	TIIE + 2.75 pp
20			CC.mx			TIIE + 2.68 pp	TIIE + 2.75 pp
21			C.mx			TIIE + 2.68 pp	TIIE + 2.75 pp
22			No calificado			TIIE + 1.95 pp	TIIE + 1.95 pp

1/ pp: Puntos Porcentuales.

El Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable en la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que se publique(n) o, en su caso, se retire(n) la(s) calificación(es) de calidad crediticia del Crédito o del Estado, según corresponda, conforme a las reglas señaladas en la presente Subsección 3.2.3. El Margen Aplicable que resulte del ajuste que, en su caso se realice, será aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique cualquier modificación a la calificación de calidad crediticia del Crédito o del Estado, según corresponda.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes estarán a lo convenido en la presente Cláusula y demás aplicables.

Banobras revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se presenten uno o más Eventos de Aceleración Parcial y/o uno o más Eventos de Aceleración Total y/o uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado.

3.3. Autorizaciones al Fiduciario.

(a) El Fideicomiso Maestro será el mecanismo para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento sin duplicidad.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales requerirán la instrucción por escrito del Estado. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

(c) Todos los pagos que realice el Fiduciario de cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante en virtud del presente Contrato deberán provenir del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas.

3.4. Asignación de Pagos. El importe de los pagos que reciba Banobras, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido Banobras para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 5) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 6) La amortización del periodo correspondiente.

Si hubiere alguna cantidad que en determinado periodo haya sido pagada en exceso por el Acreditado al Acreditante, su importe se aplicará en la Fecha de Pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital del Crédito de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula Tercera, Sección 3.5 relativa a Pagos Anticipados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir su plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes, o bien, (ii) el Acreditado podrá solicitar a Banobras que disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el Plazo de Amortización. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

3.5. Pagos Anticipados.

En cualquiera de las Fechas de Pago el Acreditado podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, sin pago de comisión alguna, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto de que el Estado realice algún pago anticipado o adelantado en fecha distinta a las Fechas de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que el Acreditado deba realizar una nueva amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice el Acreditado se aplicará en una Fecha de Pago y se abonará al capital del Crédito, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada pago anticipado o adelantado que realice el Estado, podrá reducirse el Plazo de Amortización y el saldo insoluto del Crédito y mantenerse el monto de las amortizaciones restantes, con la aplicación del importe de cada pago anticipado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien;

b) El Acreditado podrá solicitar a Banobras que se mantenga el Plazo de Amortización y cada pago adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla el Acreditado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

3.6. Lugar y Forma de Pago.

El Acreditado se obliga a pagar las cantidades que deba a Banobras con motivo de la celebración del presente Contrato y la Disposición del Crédito, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito, directamente o a través del Fiduciario, en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la Cuenta de Pago, o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de Banobras que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado.

El Acreditado se obliga a efectuar los pagos de las Cantidades de Servicio de la Deuda o cualquier otro pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la Disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que Banobras pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Sección 3.7 de la presente Cláusula Tercera del Contrato, relativa a Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con al menos 10 (diez) Días previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que Banobras reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Una vez amortizado el Crédito en su totalidad, el Acreditante: (1) deberá liberar al Acreditado y al Fiduciario, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al Acreditado y al Fiduciario por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial,

presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo; y en su caso (2) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la UCEF, autorizando la liberación de las Participaciones Asignadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones.

3.7. Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato, Banobras: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de las direcciones de correo electrónico previstas en la Cláusula Novena, Sección 9.4, relativa a Domicilios y Notificaciones, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado, con al menos 10 (diez) Días previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado a Banobras.

El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) Días a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

3.8. Vigencia del Crédito. El presente Contrato surtirá todos sus efectos legales entre las Partes, aún y cuando la Fecha de Vencimiento haya ocurrido, hasta que el Estado cumpla con todas y cada una de sus obligaciones de pago contraídas al amparo de este Contrato.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones siguientes:

4.1 Contrato de Crédito. Que el Acreditado entregue a Banobras un ejemplar original del presente Contrato por el cual se formalice el Crédito, debidamente firmado por las Partes.

4.2 Registros.

- (a) El Acreditado obtenga y entregue al Acreditante copia simple del certificado del Registro Federal, en el que se haga constar que el presente Contrato y el Crédito se encuentran inscritos en dicho Registro Federal.
- (b) El Acreditado obtenga y entregue al Acreditante un ejemplar original del certificado del Registro Estatal, en el que se haga constar que el presente Contrato y el Crédito se encuentran inscritos en dicho Registro Estatal.
- (c) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original de la Constancia de Inscripción con carácter preventivo del Crédito en el Registro del Fideicomiso del Fideicomiso Maestro, que pruebe su reconocimiento como fideicomisario en primer lugar, de conformidad con el Fideicomiso Maestro, y que incluya el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas, las Participaciones Asignadas y el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas, como fuente de pago del Crédito. En el entendido de que dicha Constancia de Inscripción, estará sujeta a la condición de que el Financiamiento a Liquidar con cargo al Crédito quede debidamente liquidado.

4.3 Notificación Irrevocable. Se presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus unidades administrativas competentes o, en su caso, aquella dependencia o unidad administrativa que la sustituya y/o complementa, un alcance a la Notificación Irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que (a) las Participaciones Fideicomitadas, incluyendo el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas, fueron cedidas y aportadas al Fideicomiso Maestro como fuente de pago del presente Contrato de Crédito en favor del Acreditante; (b) los montos que le correspondan al Estado por concepto del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas deberán continuar siendo entregados de manera directa al Fideicomiso Maestro a través del abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones; y (c) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante (la "Notificación Irrevocable").

Se deberá entregar al Acreditante, copia simple de la Notificación Irrevocable a la que hace referencia el párrafo anterior, junto con su acuse de recibido.

4.4 Reporte de Información Crediticia. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la Disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el referido reporte, impliquen la creación de reservas preventivas adicionales, Banobras hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado su determinación.

4.5 Cumplimiento de Obligaciones de Pago. Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas de Banobras.

4.6 Fideicomiso Maestro. Que el Acreditado entregue al Acreditante, copia simple del Contrato de Fideicomiso por el cual se constituyó el Fideicomiso Maestro, así como de los respectivos convenios modificatorios que al efecto se hayan celebrado, debidamente suscritos y que sus términos y condiciones sean a entera satisfacción de Banobras, con objeto de confirmar que el Fideicomiso Maestro puede ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) Días posteriores a la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente, con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.1 a 4.6 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que Banobras proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Estado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Cláusula Quinta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. Además de otras obligaciones a cargo del Estado pactadas en el presente Contrato, salvo que Banobras consienta de manera previa y por escrito algo distinto, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y mientras las cantidades debidas por el Acreditado a Banobras en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación:

5.1 Pagos del Crédito. Pagar de manera puntual y oportuna al Acreditante cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato.

5.2 Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso Número F/1163. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Contrato de Fideicomiso número F/1163, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.

5.3 Destino del Crédito. Destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines establecidos en la Cláusula Segunda, Sección 2.5 del presente Contrato y comprobar su aplicación, conforme a lo previsto en la Sección 2.5.1.

5.4 Carta de liquidación del Crédito Banobras 1. El Acreditado deberá presentar documento expedido por el representante legal facultado por la institución acreedora a quien se realizó el pago del Crédito Banobras 1 en el que manifieste que se encuentra refinanciado parcialmente, hasta por los importes de los asientos contables realizados por Banobras, conforme al destino previsto en la Cláusula Segunda, Sección 2.5 y Sección 2.5.1. del presente Contrato, en un plazo de hasta 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se ejerza la única Disposición del Crédito.

5.5 Presupuestación. Incluir en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, hasta que cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes o la partida presupuestal necesaria para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al presente Contrato, incluido el pago de principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato.

5.6 Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas y/o aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes, bajo el presente Contrato o la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado.

5.7 Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso Número F/1163. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso Número F/1163, o cualquier documento que con base en este se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.

5.8 Participaciones. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (i) invalidar, dejar sin efecto o disminuir la afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas que constituya la fuente de pago del Crédito, o (ii) desafectar las Participaciones, o (iii) constituir gravámenes sobre las mismas, o bien, (iv) vulnerar en cualquier forma el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras, otorgado a través de apoderado debidamente facultado.

5.9 Veracidad de la Información. Conducirse con verdad en relación con la información que le solicite y entregue al Acreditante, con objeto de evitar que cualquier información que proporcione el Estado a Banobras, en términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.

5.10 Fondo de Reserva. El Acreditado deberá entregar al Acreditante, dentro de

los 15 (quince) días siguientes a la constitución del Fondo de Reserva, una constancia suscrita por el Fiduciario en donde haga constar que el Fondo de Reserva ha sido constituido por un monto de al menos el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, señalando última fecha de cálculo y la cantidad correspondiente a dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Asimismo, el Acreditado deberá constituir y mantener el Fondo de Reserva, en el Fideicomiso Maestro, hasta que haya quedado pagado en su totalidad el monto del principal, intereses y demás accesorios del Crédito, conforme a lo previsto en el presente numeral:

(a) El Fondo de Reserva se constituirá con los recursos del fondo de reserva que actualmente respalda el Financiamiento a Liquidar, una vez que el mismo sea amortizado anticipadamente y dichos recursos sean liberados, y a falta de éste o insuficiencia del mismo, con recursos adicionales que aportará el Estado para tales efectos. Dicho Fondo de Reserva se destinará exclusivamente al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas no alcance para cubrir las Cantidades Requeridas del Financiamiento;

(b) El Fondo de Reserva deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, después de efectuarse la Disposición y previo a la primera Fecha de Pago; y

(c) El Fondo de Reserva deberá ser reconstituido con los recursos del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas, posteriores al pago del servicio de la deuda, y a falta de éste o por insuficiencia del mismo, con recursos adicionales que aporte el Estado, a más tardar un Día Hábil antes de cada Fecha de Pago, según sea aplicado para realizar los pagos previstos en el inciso (a) anterior.

5.11 Constancia del Fideicomiso Maestro. Con posterioridad a la Disposición del Crédito, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Estado realice la Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar un ejemplar original al Acreditante, de la Constancia de Inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso Maestro, sin estar sujeta a condición suspensiva alguna, mediante la cual pruebe su reconocimiento como fideicomisario en primer lugar, de conformidad con el Fideicomiso Maestro, y que incluya el porcentaje de Participaciones Fideicomitadas, las Participaciones Asignadas y el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas, como fuente de pago del Crédito.

5.12 Cantidad Faltante. En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda, Sección 2.5 del presente Contrato, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta la total liquidación de los pasivos señalados del Financiamiento a Liquidar.

5.13 Calificación Crediticia. El Crédito deberá recibir una calificación crediticia otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la Fecha de Disposición, y el Estado deberá entregar al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

5.14 Notificaciones.

(a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento iniciado ante cualquier Autoridad Gubernamental que esté directamente relacionado con el Fideicomiso Maestro, el presente Contrato, el Decreto de Autorización o la afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas.

(b) Se considerará que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en el inciso (a) que antecede en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado sea notificado por escrito de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

5.15 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (1) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (2) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento y deberá cumplir sus obligaciones en términos de dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para: (1) continuar formando parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y (2) mantener su derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas.

5.16 Operaciones Derivadas. El Estado en todo momento podrá, pero no estará obligado a, celebrar operaciones de cobertura u operaciones de derivados consistentes en operaciones de cobertura conocidas como "SWAP" cuya fuente de pago sea el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas, por lo que esta obligación únicamente aplicará en el supuesto que el Acreditado decida contratar las operaciones descritas en la presente Sección.

Las operaciones de cobertura u operaciones de derivados, incluyendo operaciones de cobertura conocidas como "SWAP", descritas en el párrafo anterior, deberán dar cumplimiento a los términos y condiciones siguientes:

- (i) La contratación se realice mediante alguno de los procesos para asegurar las mejores condiciones de mercado en términos de la Ley de Disciplina Financiera;
- (ii) La Contraparte tenga, al momento de la contratación del Instrumento Derivado de que se trate, una calificación mínima equivalente a grado de inversión;
- (iii) El nivel de cobertura sea de hasta el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito;
- (iv) La tasa fija nominal que se pacte intercambiar por la TIIE sea menor a 12% (doce por ciento);
- (v) El plazo del instrumento derivado no sea mayor a 10 (diez) años;
- (vi) En su caso, que las cantidades que el Estado deba pagar por terminación anticipada total o parcial del Instrumento Derivado que corresponda, sean pagadas con (i) los recursos excedentes derivados del Fondo General de Remanentes que sean transferidos al Estado de conformidad con el Fideicomiso Maestro y/o (ii) recursos e ingresos propios del Estado.

En caso de que no se cumpla alguno de los requisitos previstos en los incisos (i) a (vi) anteriores, el Estado requerirá autorización previa y por escrito del Acreditante previo a la celebración de las operaciones de cobertura correspondientes.

5.17 Mantenimiento del vehículo de pago. El Acreditante deberá mantener vigente el Fideicomiso Maestro mientras existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del Crédito como mecanismo de pago del mismo; en el entendido que, el Acreditante deberá cumplir con los requisitos y procedimientos estipulados en el Fideicomiso Maestro a efectos de ejercitar sus derechos como Fideicomisario en Primer Lugar.

Cláusula Sexta. Fideicomiso Maestro.

El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, se solventarán con el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas afecto al patrimonio del Fideicomiso Maestro; en tal virtud, el Fideicomiso Maestro se instrumentará como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del presente Contrato y del Crédito.

El Estado hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso Maestro y el Acreditante mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, durante la vigencia del presente Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar.

El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar en el Contrato de Fideicomiso número F/1163, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de

Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

La existencia del Fideicomiso Maestro no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar a Banobras las cantidades que le adeude con motivo de la celebración presente Contrato y la Disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que Banobras haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

El Fideicomiso Maestro permanecerá vigente y subsistente por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor de Banobras.

6.1 Fuente de Pago. Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso Maestro (en el que el Banobras obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar), el importe que corresponda al Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas, es decir, el 19.85% (diecinueve punto ochenta y cinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones, equivalente al 15.88% (quince punto ochenta y ocho por ciento) de las participaciones federales que le corresponde recibir al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo las que corresponden a los municipios de Coahuila de Zaragoza, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Estado acepta que los flujos de recursos que procedan del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas, será la fuente de pago de las cantidades que adeude a Banobras con motivo de la contratación y Disposición del Crédito; en consecuencia, responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto en el artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la Disposición del Crédito.

Cláusula Séptima. Eventos de Aceleración.

7.1 Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 5.3 (*Destino del Crédito*), 5.5 (*Presupuestación*), 5.6 (*Información*), 5.10 (*Fondo de Reserva*), 5.12 (*Cantidad Faltante*), 5.13 (*Calificación Crediticia*), 5.14 (*Notificaciones*) y 5.16 (*Operaciones Derivadas*) de la Cláusula Quinta del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

7.2 Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 5.7 (*Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso Número F/1163*), 5.8 (*Participaciones*) y 5.9 (*Veracidad de la Información*) del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Total"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Total.

7.3 Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

I. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según aplique, en la inteligencia de que si en un mismo Periodo de Pago se presentan de manera simultánea un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, Banobras tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Total.

II. La Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Evento de Aceleración Total y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, en el entendido que si en un mismo Periodo de Intereses, Banobras presenta al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Evento de Aceleración Total y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda.

7.4 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

I. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Parcial o cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, para que el Estado subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada caso, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Evento de Aceleración Total, ni durante el plazo de cualquier prórroga que Banobras llegare a autorizar al Estado, salvo que el incumplimiento derive de la Sección 5.3 (*Destino del Crédito*) el cual no tendrá cura.

II. Si el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) Días antes señalado o el plazo de cura específico que aplique en cada caso, no

será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial o de la Cantidad de Aceleración Total.

III. Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Evento de Aceleración Total, según resulte aplicable.

IV. A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o de la Notificación de Evento de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.

V. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera, numeral 3.4, relativa a Asignación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Cláusula Tercera, numeral 3.4 del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente, en ese orden.

7.5 Mecanismo para Subsanar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

I. Una vez que el Estado compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a cualesquiera de los supuestos referidos en el presente párrafo, a efecto de que concluya la aplicación del Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

II. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso número F/1163.

Cláusula Octava. Eventos de Vencimiento Anticipado.

8.1 Eventos de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 5.1 (*Pagos del Crédito*), 5.2 (*Actos para Revocar*

o Extinguir el Contrato de Fideicomiso Número F/1163), 5.4 (Carta de liquidación del Crédito Banobras 1), 5.11 (Constancia del Fideicomiso Maestro), 5.15 (Sistema Nacional de Coordinación Fiscal), 5.17 (Mantenimiento del vehículo de pago) de la Cláusula Quinta del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Vencimiento Anticipado"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a vencer anticipadamente el Crédito.

8.2 Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado.

I. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho, a su elección, a: (i) vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a Banobras, en términos del presente Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno y Banobras podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos, y demás cantidades que deban pagarse a Banobras conforme a lo pactado en el presente Contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba o se hubiere suscrito, o bien, (ii) entregar al Fiduciario, una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, para solicitar la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

II. Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que adicionalmente Banobras podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (i) registro del Crédito en cartera vencida, (ii) reporte negativo ante las Sociedades de Información Crediticia, (iii) emprender acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (iv) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito.

III. La Cantidad de Vencimiento Anticipado aplicará a partir de la fecha en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.

8.3 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado.

I. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiere originado la Evento de Vencimiento Anticipado, para que el Estado cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (Treinta) Días posteriores a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado.

II. Si el incumplimiento que generó el Evento de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (Treinta) Días antes señalado, no será declarada la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

III. Transcurrido el plazo de 30 (Treinta) Días antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario, una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

IV. En contexto con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

V. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera, numeral 3.4. del presente Contrato, relativa a Asignación de Pagos.

VI. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso número F/1163.

Cláusula Novena. Misceláneos.

9.1. Costos y Gastos. El Estado no tendrá obligación de pagar cualesquier Gasto o cantidad en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato.

(a) El Acreditado no estará obligado a pagar comisión alguna al Acreditante como resultado de los pagos a que se refiere el párrafo anterior.

(b) El Acreditante se obliga a hacer esfuerzos para evitar un caso de ilegalidad o un caso de aumento en costos o disminución de ingresos, en caso de que todo esto fuere posible, y si esto no resultare en costo alguno para el Acreditante (salvo que el Acreditado se haga cargo de dichos costos); en el entendido que, el Acreditante no tendrá la obligación de hacer tales esfuerzos si determinare que le son desventajosos.

9.2. Cumplimiento Fiscal. (a) El Acreditante, según se requiera o esté permitido conforme a la Ley Aplicable en México, retendrá y enterará a las Autoridades Gubernamentales competentes, el impuesto que corresponda por depósitos, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Estado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones;

(b) El Estado acepta que el Acreditante le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus sucursales;

(c) En caso de incumplimiento en los pagos el Estado a solicitud del Acreditante, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. El Acreditante no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero

mexicano de acuerdo a su situación fiscal particular. En este sentido, el Estado deberá buscar asesoría legal y/o fiscal independiente.

9.3. Restricción y Denuncia. Banobras se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del crédito y el plazo en que el Acreditado tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, Banobras notificará esta medida al acreditado mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

9.4. Domicilios y Notificaciones.

(a) Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

(1) El Estado:

Secretaría de Finanzas
Calle Castelar S/N, Zona Centro,
C.P. 25000, Saltillo, Coahuila
Teléfono: (844) 411-9500 y/o (844) 411-9601
Correo electrónico:
Atención: Secretario de Finanzas del Estado y/o Subsecretario de Ingresos y Crédito

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría, a la atención del Secretario de Finanzas del Estado y/o Subsecretario de Ingresos y Crédito en turno.

(2) El Acreditante:

Perif. Luis Echeverría Álvarez No. 1560 Fracc. Guanajuato Ote. Edificio Torre Saltillo
Piso 12
Saltillo, Coahuila
Teléfono: 844-416-6166
Correo electrónico:
Atención: Gerente Ejecutivo de la Oficina de Promoción Coahuila

(b) Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 10 (Diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

9.5. Cesión.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable: (1) a cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Aplicable; o (2) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que en el caso mencionado en el inciso (2) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato, salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del Acreditante.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante, el Estado deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso.

9.6. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.

(a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea al amparo de este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

9.7. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

9.8. Modificaciones.

(a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) El Fiduciario podrá oponerse en cualquier momento a la inscripción de la modificación solicitada al Contrato, en caso de que: (1) dicha modificación no cumpla con los requisitos establecidos en el Fideicomiso Maestro; o (2) el Estado no hubiere presentado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Solicitud de Inscripción, copia certificada por fedatario público del documento en que conste que los documentos modificados han quedado inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

9.9. Divisibilidad e Integración. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

9.10. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos del Financiamiento, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una Sociedad de Información Crediticia, según lo señalado en el apartado de Declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la Sociedad de Información Crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

El Estado faculta y autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para: (i) obtener información relativa de todas las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil; y (ii) proporcionar información sobre el historial crediticio del Estado a otros usuarios de las sociedades de información crediticia, llámense centrales de informes de crédito o cualquier otra dedicado a investigar y proporcionar informes de crédito, así como Agencias Calificadoras en general, ya sea nacionales o extranjeras, conociendo la naturaleza y alcance de dicha información.

9.11. Confidencialidad. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para Banobras, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que proporcionar.

9.12. Protección de Datos Personales. El Acreditante se compromete a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, el Acreditante deberá actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

9.13. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones de pago contraídas al amparo del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

9.14. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

9.15. Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido acceso a los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que

han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

9.16. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente Contrato.

9.17. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

9.18. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la Disposición del Crédito, para un fin lícito; (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito; (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación aplicable; (b) la celebración del presente Contrato o, (c) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia lícita.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 6 (seis) ejemplares originales, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 30 de octubre de 2023.

[Resto de la página en blanco / continúan las hojas de firma]

El Acreditado

El Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del
Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas

Lic. Blas José Flores Dávila
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado

La presente firma corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 30 de octubre de 2023, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante, y Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de Acreditado, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.).

El Acreditante

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo

C.

Apoderado General

La presente firma corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 30 de octubre de 2023, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante, y Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de Acreditado, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.).



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 98, 101 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.:

005/2023

Fecha:

30 de octubre 2023

Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

